



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Diciembre de 2015
Año XCVI

No. 103 Alcance XLIII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 58 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....	2
DECRETO NÚMERO 98 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.....	50

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 58 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que la ciudadana C. Blanca Delia Velasco Elizalde, Presidente Municipal Constitucional de Buenavista de Cuellar, Gue-

rrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

"Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación

de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, por tanto, es indispensable que el Municipio de Buenavista de Cuellar, Gro, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Numero 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende

recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones Especiales, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en el Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así, el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste Órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los rubros de impuesto, derechos, productos y contribuciones especiales, no incrementa en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato Constitucional, de que el Municipio cuente con el instrumento Jurídico-Fiscal que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados. Y que para el ejercicio fiscal del 2016 la correspondiente Iniciativa de Ley

se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Buenavista de Cuellar, Guerrero en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Iniciativa de Ley no incrementa el número de los impuestos, los

cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio, un uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la Ley Administrativa o Fiscal.

SEXTO.- Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel Municipal, Regional y por ende Estatal."

CONSIDERANDOS:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV

del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha 21 de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria

de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de

pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Buenavista de Cuellar, de Guerrero.

De igual forma y a efecto de

tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, otros servicios no clasificados, etcétera.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia".

Que en sesiones de fecha 14 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo

particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 58 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Buenavista de Cuellar, del Estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su Adminis-

tración Municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos y estacionamientos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

d) Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

II. DERECHOS:

a) Contribuciones de mejoras.

1. Cooperación para obras públicas.

b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Uso de la vía pública.

c) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 5. Expedición de permisos de usos de vía pública para materiales de construcción y demolición.
 6. Construcción de espectaculares.
 7. Expedición de licencias de regularización de casas habitación.
-

8. Expedición de constancias de viabilidad por cambio de régimen.
9. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
10. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
11. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
12. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
13. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
14. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
15. Derechos de escrituración.
16. Derechos de registro de fierro quemador.
17. Derechos de los servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

III. PRODUCTOS:

- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- c) Corrales y corraletas.
- d) Productos financieros.
- e) Servicio mixto de unidades de transporte.
- f) Balnearios y centros recreativos.
- g) Baños públicos.
- h) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- i) Servicio de Protección Privada.
- j) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros o devoluciones.
 - b) Rezagos.
 - c) Recargos.
 - d) Multas fiscales.
 - e) Multas administrativas.
 - f) Multas de Tránsito Municipal.
 - g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
 - i) De las concesiones y contratos.
 - j) Donativos y legados.
 - k) Bienes mostrencos.
 - l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 - m) Intereses moratorios.
 - n) Cobros de seguros por siniestros.
 - o) Gastos de notificación y ejecución.
-

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**a) Participaciones.**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones.

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- e) Ingresos por cuenta de terceros.
- f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- g) Otros ingresos extraordinarios.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2.0%
II. Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similar en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V. Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI. Bailes eventuales, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII. Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento	\$490.70
VIII. Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$280.40
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	7.5%

ARTÍCULO 7º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$350.50
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$210.30
III. Máquinas de golosinas o futbolitos y/o similares por unidad y por anualidad.	\$140.20

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico (hoteles, centros de recreación, centros de convenciones y balnearios), pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 2.0
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos se pagara el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales se pagara el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagaran 1.2 al millar anual al 50% del impuesto determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa habitación, pagaran este impuesto aplicándola tasa del 1.2 millar anual sobre 50% del valor catastral determinado

Este beneficio se concederá siempre y cuando del inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaria General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de \$70.10 pesos.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Del total de la Instalación, mantenimiento y conservación:

- | | |
|-----------------------------|-----|
| a) El usuario aportará | 50% |
| b) El ayuntamiento aportará | 50% |

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTICULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLES**

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- | | | |
|--|----|----------|
| a) Refrescos | \$ | 4,251.00 |
| b) Agua | \$ | 2,835.00 |
| c) Cerveza | \$ | 1,417.00 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados | \$ | 709.00 |
| e) Productos químicos de uso doméstico | \$ | 709.00 |
-

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$	1,132.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$	1,132.00
c) Productos químicos de uso doméstico	\$	709.00
d) Productos químicos de Uso industrial	\$	1,132.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Verificación para el establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$	58.00
2. Permiso para poda de árbol público o privado.	\$	112.00
3. Permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro.	\$	24.00
4. Por licencia comercial a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$	212.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$	83.00
6. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$	112.00
7. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$	5,670.00
8. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$	3,401.00
9. Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$	283.00
10. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$	3,401.00
11. Por dictámenes para cambio de uso de suelo	\$	247.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 13º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre las operaciones de adquisición de inmuebles.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS
SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, pro caminos, se cobrara un impuesto adicional del 15% sobre el derecho del siguiente concepto Derechos por servicios catastrales, excepto en derechos por servicio de tránsito.

ARTÍCULO 15.- En el pago de derechos, se cobrara adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, cobro de alumbrado público y limpia.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- b) Por guarniciones, por metro lineal;
- c) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijos, será como a continuación se indica:

I. COMERCIO SEMI-FIJOS

1.- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán semestralmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|-----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal por metro cuadrado. | \$ 343.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio por metro cuadrado. | \$ 171.00 |

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 11.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ 5.50 |

3.- Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) Motocicletas, mensualmente | \$ 106.00 |
| b) Automóviles, mensualmente | \$ 212.00 |
| c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente | \$ 265.00 |
| d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente | \$ 371.00 |

4.- Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente \$ 10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|---------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente. | \$ 5.50 |
|---|---------|

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES
AUTORIZADOS

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

a) Vacuno	\$	40.00
b) Porcino	\$	40.00
c) Caprino	\$	18.00
d) Ovino	\$	18.00
e) Aves de corral	\$	2.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$50.00
II. Exhumación por cuerpo	\$50.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$ 50.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 56.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 50.00
c) A otros Estados de la República	\$150.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del Organismo Público Operador Descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Buenavista de Cuellar (CAPAMBC); de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE:

- I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en toma doméstica mensualmente 100.00
- II. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en toma comercial mensualmente 120.00.
- III. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en Tenerías mensualmente 350.00
- IV. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en Industrias mensualmente 2,400.00.
- V. Por el abastecimiento de agua potable a personas con actividad ganadera mensualmente 152.00.
- VI. Por conexión de toma de agua doméstica dentro del Municipio 1,000.00.
- VII. Por conexión de toma de agua doméstica en las comunidades 1,000.00.
- VIII. Por conexión de toma de agua comercial \$500.00.
- IX. Por conexión de toma de agua industrial \$3,000.00.
- X. Por conexión al drenaje \$250.00.

SECCIÓN CUARTA**DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de este derecho, se entenderá por servicios de alumbrado público el que el municipio otorga a los propietarios, poseedores y/o usuarios de bienes inmuebles en calles, plazas, jardines y otros de uso común.

ARTÍCULO 22.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser recuperados con aportaciones equivalentes hasta el 20% del importe de suministro de energía eléctrica que conste en el recibo de pago de los usuarios a la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 23.- Por servicio de mantenimiento de alumbrado público los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares pagarán \$ 50.00 anualmente.

ARTÍCULO 24.- De acuerdo a la tarifa señalada en el artículo anterior el Ayuntamiento queda facultado para emitir los recibos de cobro de este derecho, en forma mensual debiendo indicar en sus recibos el período que ampara en cada caso.

El contribuyente podrá optar por pagar este derecho en forma anual anticipada dentro de los dos primeros meses de cada año, en este caso, el Ayuntamiento determinará el monto del pago aplicando el factor elevado al año establecido en el artículo 52 de

esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PUBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

50.00 anualmente.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago de forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada \$520.00

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico \$378.00

Se considerará en rebeldía, al propietario poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los días siguiente a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico \$81.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico \$162.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE
TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que proporcionan las autoridades de tránsito, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Licencias para manejar vehículos:
- A).- Expedición o reposición por extravió o deterioro, por tres años:
- | | | |
|----|---|-----------|
| 1. | Chofer | \$340.00 |
| 2. | Renovación licencia de chofer | \$ 315.00 |
| 3. | Licencia de chofer para comunidades y colonias pobres
Con constancia del Dif Municipal | \$280.00 |
| 4. | Automovilista | \$250.00 |
| 5. | Renovación de licencia vencida de automovilista | \$200.00 |
| 6. | Motociclistas, operadores de motonetas o similares | \$180.00 |
| 7. | Duplicado de licencias de extravió | \$140.00 |
- B).- Expedición o reposición por extravió por cinco años
- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Chofer | \$450.00 |
| 2. | Renovación licencia de chofer | \$420.00 |
| 3. | Expedición de licencia de chofer a servicio públicos | \$400.00 |
| 4. | Licencia de chofer para comunidades y colonias pobres
Con constancia del DIF Municipal | \$370.00 |
| 5. | Automovilista | \$380.00 |
| 6. | Renovación de licencia vencida de automovilistas | \$350.00 |
| 7. | Motociclistas, operadores de motonetas o similares | \$225.00 |
| 8. | Duplicado de licencias por extravió | \$170.00 |
- c).- Licencia de chofer provisional para manejar hasta por treinta días: \$100.00
-

d.-	Licencia de chofer provisional para manejar hasta por noventa Días:	\$150.00
e).-	Para menores de edad de 16 a 18 años hasta por tres meses:	\$170.00
f).-	Para menores de edad de 16 a 18 años hasta por seis meses:	\$320.00
g).-	Expedición licencia provisional de motociclista de 16 a 18 años Hasta por tres meses	\$140.00
h).-	Expedición de licencia provisional de motociclista de 16 a 18 años Hasta por seis meses	\$220.00
l).	Por duplicado de licencia provisional de 16 a 18 años El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo:	\$115.00
II.-	Otros servicios, tales como:	
A).-	Expedición de constancias de tránsito municipal	
1.-	Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito	\$80.00
2.-	Para menaje de casa	\$60.00
3.-	Expedición de certificación de licencia y permisos	\$100.00
B).-	Permisos provisionales	
1.-	De particulares por 30 días p/circular s/placas 1er. Permiso	\$100.00
2.-	Reexpedición de particulares por 30 días	\$150.00
3.-	Permiso provisional motociclista por 30 días p/circular s/placas 1er. Permiso	\$70.00
4.-	Permiso provisional particular p/transportar carga por día de Particulares no material peligroso	\$50.00
5.-	Permiso provisional particular p/transportar carga por 30 días no material Peligroso	\$150.00
6.-	Permiso provisional particular p/transportar carga por 6 meses no Material peligroso	\$600.00
7.-	Expedición de duplicados de infracciones extraviadas	\$50.00

- | | | |
|-------|---|----------|
| 8.- | Permiso para menaje de casa | \$60.00 |
| 9.- | Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 hrs. | \$70.00 |
| 10.- | Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 48 hrs. | \$90.00 |
| 11.- | Permiso para circular s/placas según acta M. P. Locales | \$70.00 |
| 12.- | Permiso para circular s/placas según acta M. P. Foráneas | \$100.00 |
| 13.- | Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión | \$165.00 |
| 14.- | Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión | \$200.00 |
| 15.- | Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días | \$700.00 |
| C). - | Por pisaje en el corralón de tránsito municipal por unidad, por día | \$50.00 |
| g).- | Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas: | |
| 1. | Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas | \$124.07 |
| | Vehículos con motor a diesel | \$ 371.5 |

**CAPÍTULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y sub-división, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubierto los derechos correspondientes.

ARTICULO 28.-. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

- I. Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--------------|----------|
| a) Empedrado | \$ 20.00 |
| b) Asfalto | \$ 40.00 |

c) Adoquín	\$ 40.00
d) Concreto hidráulico	\$ 40.00
e) De cualquier otro material	\$ 40.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se aplicará una multa de:

a) Cuando se trate de organismos o empresas	\$2,000.00
b) Cuando se trate de particulares	\$1,000.00

II. Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

1. Por cada **10** metros o fracciones

A) Zona Urbana:

a. Popular económica	\$50.00
b. Popular	\$50.00
c. Media	\$100.00
d. Comercial	\$150.00
e. Industrial	\$200.00

III. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico:

a. Casa habitación de interés social hasta 50 m2	\$300.00
b. Casa habitación hasta 50 m2	\$400.00

Por cada m2 después de esta área a construir causará \$10.00

c. Locales industriales hasta 50 m2	\$500.00
d. Locales comerciales hasta 50 m2	\$600.00
e. Estacionamientos hasta 50 m2	\$300.00

De segunda clase:

f. Casa habitación	\$500.00
g. Locales comerciales	\$600.00
h. Locales industriales	\$600.00

Por cada m2 después de esta área a construir causará	\$10.00
i. Edificios de productos o condominios	\$700.00
j. Hotel	\$800.00
k. Alberca	\$600.00
l. Estacionamiento	\$600.00

IV. Los derechos para la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

El **30%** al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez se cubrirá otro **30%** que amparará otras tres revisiones.

El saldo se cubrirá a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo cubrirse estas cantidades en la Caja de la Tesorería Municipal.

V. Por el permiso a la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción IV de este mismo artículo.

VI. Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente **\$ 0.13**

VII. Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamiento, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica e interés social por m2	\$2.00
2. En zona popular, por m2	\$3.00
3. En zona comercial, por m2	\$4.00
4. En zona industrial, por m2	\$4.00

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

VIII. Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirá al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.00
2. En zona media, por m2	\$2.00
3. En zona media, por m2	\$2.00.
4. En zona comercial, por m2	\$4.00
5. En zona industrial, por m2	\$4.00

IX. Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.00
2. En zona popular, por m2	\$2.00
3. En zona media, por m2	\$2.00
4. En zona comercial, por m2	\$4.00
5. En zona industrial, por m2	\$4.00

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Hasta \$20,000.00	3 meses
Hasta \$100,000.00	6 meses
Hasta \$300,000.00	9 meses
Hasta \$500,000.00	12 meses
Hasta \$1, 000,000.00	18 meses
Hasta \$2, 000,000.00	24 meses

ARTÍCULO 30.- Con la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% sobre el pago inicial.

ARTICULO 31.- Cuando se ejecuten obras dentro del panteón municipal, se pagarán los siguientes derechos por concepto de licencia, conforme a la tarifa siguiente:

a) Seis Bóvedas	\$85.00
b) Ocho bóvedas	\$96.00
c) Criptas	\$85.00
d) Barandales	\$54.00
e) Colocación de Monumentos	\$143.00
f) Circulación de lotes	\$54.00
g) Capillas	\$179.00
h) Techados	\$87.00

ARTICULOS 32.- Por el registro del director responsable de la obra que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a. Por la inscripción | \$350.00 |
| b. Por la revalidación refrendo del registro | \$200.00 |

ARTÍCULO 33.- Cuando se trate de la inscripción de persona moral, los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTICULO 34.- Por el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales, en el Municipio pagarán derechos por 500.00.

ARTÍCULO 35.- Cuando se trate de compañías constructoras que ejecuten obras en el territorio municipal, estarán obligados a pagar los derechos correspondientes de construcción.

ARTICULOS 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- El cobro por concepto de construcción de bardas, es preferente a cualquier otro y afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución fiscal señalado en el Código Fiscal Municipal.

SECCION SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTICULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casa habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterado los derechos correspondientes.

ARTICULO 39. - Por la expedición de licencia de alineamiento

de edificios o casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona urbana:

a).- Popular económica	\$6.00
b).- Popular	\$8.00
c).- Media	\$10.00
d).- Comercial	\$12.00
e).- Industrial	\$30.00
II.- Zona de lujo:	
a).- Residencial	\$30.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA
O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$98.14
b) Adoquín.	\$55.37

c) Asfalto.	\$39.25
d) Empedrado.	\$26.63

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCION QUINTA
PERMISOS DE USOS DE VIA PÚBLICA POR MATERIALES DE
CONSTRUCCION, DEMOLICION

ARTÍCULO 43.- Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

- a) Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de \$ 328.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).
- b) Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrara por derechos \$ 328.00 semanales (permitido hasta 4 semanas)
- c) Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobraran derechos a razón de \$328.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).

SECCIÓN SEXTA
CONSTRUCCIÓN DE ESPECTACULARES

ARTÍCULO 44.- Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

- a) Hasta 30m2 de superficie \$ 7,281.00
- b) Más de 30m2 de superficie se pagará por el excedente 10% de \$ 7,281.00

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE CASAS
HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencia de regularización de casas habitación se cobrarán por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE RÉGIMEN

ARTÍCULO 46.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará \$ 1,053.00

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará \$350.00.

- 1) Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
 - 2) Almacenaje en materia reciclable.
 - 3) Operación de calderas.
 - 4) Centros de espectáculos y salones de fiesta.
 - 5) Establecimientos con preparación de alimentos.
 - 6) Bares y cantinas.
 - 7) Centros Nocturnos y cantina bares.
 - 8) Pozolerías.
 - 9) Rosticerías.
 - 10) Discotecas.
 - 11) Talleres mecánicos.
 - 12) Talleres de hojalatería y pintura.
 - 13) Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
 - 14) Talleres de lavado de auto.
 - 15) Talleres de reparación de alhajas.
 - 16) Herrerías.
 - 17) Carpinterías.
 - 18) Lavanderías.
 - 19) Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
 - 20) Venta y almacén de productos agrícolas.
 - 21) Pizzerías.
 - 22) Fábricas de alimentos balanceados.
 - 23) Almacenes de PEMEX.
 - 24) Cementeras.
 - 25) Canteras.
 - 26) Caulines.
-

- 27) Vulcanizadoras.
- 28) Talleres eléctricos para autos.
- 29) Casas de materiales.
- 30) Tabiquerías.
- 31) Laboratorios de análisis clínicos.
- 32) Farmacias veterinarias.
- 33) Estéticas caninas.
- 34) Gasolineras.

ARTÍCULO 48.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

I.-	Certificaciones de cada una	\$85.00
II.-	Copias certificadas que no excedan de una hojas	\$85.00
III.-	Copias certificadas de más de una hoja por cada hoja excedente	\$5.00
IV.-	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$85.00
V.-	Certificación de firmas	\$85.00
VI.-	Legalización de firmas	\$85.00
VII.-	Constancias de fecha de pago de créditos fiscales	\$85.00
VIII.-	Por la dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores	\$85.00
IX.-	Constancia de residencia	\$85.00
X.-	Constancia de pobreza	Sin costo
XI.-	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$75.00
XII.-	Constancia de buena conducta	\$85.00
XIII.-	Actas de extravío de placas de circulación	\$150.00
XIV.-	Constancia de censos de poblaciones	\$100.00

XV.- Autorización diversas no previstas en este Capítulo Siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fisca	\$65.00
XVI.- Constancia de posesión	\$385.00
XVII.- Constancia de no afectación	\$85.00
XVIII.- Constancia de no posesión	\$85.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. De no adeudo del impuesto predial	\$ 85.00
2. De no propiedad	\$ 87.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 217.00
4. De no afectación	\$ 181.00
5. De número oficial	\$ 92.00

II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

1. Del valor fiscal del predio	\$ 87.00
--------------------------------	----------

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE
INCLUYA SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1.- ENAJENACION

1. - Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta De cerveza en botella cerrada Para llevar.	\$1,700.00	\$ 650.00
b) Abarrotes en general con venta De bebidas alcohólicas en botella cerrada Para llevar (cerveza, vinos y licores)	\$2,800.00	\$1,200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en Botella cerrada para llevar	\$7,500.00	\$3,700.00
c) Mini súper con venta de bebidas Alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$4,675.00	\$2,691.00
d) Misceláneas, con venta de bebidas Alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,800.00	\$805.00
e) Misceláneas, con venta de cerveza En botella cerrada para llevar	\$1,700.00	\$650.00
f) Supermercados	\$12,000.00	\$5,500.00
g) Tendejones sub.-urbanos y rurales Con venta de cerveza en botella Cerrada para llevar	\$1,500.00	\$375.00
h) Vinaterías	\$4,675.00	\$2,691.00
h) Ultramarinos	\$4,675.00	\$2,691.00

II. PRESTACION DE SERVICIOS

	EXPEDICION	REFRENDO
1.- Bares y Canta bares:	\$12,000.00	\$6,000.00
2.- Cabarets:	\$20,000.00	\$10,000.00
3. - Cantinas:	\$10,000.00	\$5,000.00

4. - Casa de diversiones para adultos y centros nocturnos	\$19,000.00	\$10,000.00
5. - Discotecas:	\$10,000.00	\$5,000.00
6. – Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas, con los alimentos.	\$3,500.00	\$1,250.00
7. - Fondas, loncherías, Taquerías, torterías, antojería Y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,900.00	\$700.00
8.- Fondas, loncherías, Taquerías, torterías, antojería y Similares con venta de cerveza En los alimentos.	\$1,900.00	\$700.00
9. - Restaurantes		
a) Con servicio de bar:	\$5,000.00	\$2,184.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas	\$4,000.00	\$1,820.00
c) Con venta de cerveza	\$3,000.00	\$1,400.00
d) Con servicios de eventos sociales	\$5,500.00	\$3,000.00
9.- Pizzerías		
a) Con venta de cerveza	\$2,100.00	\$900.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas	\$2,300.00	\$1,100.00
10.- Cafetería		
a) Con venta de cerveza	\$2,100.00	\$900.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas	\$2,300.00	\$1,100.00
11. - Billares:		
b) Con venta de bebidas alcohólicas	\$7,500.00	\$3,000.00
11. - Salones para fiestas		
a) Primera clase	\$6,000.00	\$4,500.00

b)	Segunda clase	\$3,000.00	\$2,000.00
c)	Tercer clase	\$2,000.00	\$1,000.00

III.- POR CUALQUIER MODIFICACION QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario, modificación del nombre o razón social.	\$3,000.00
b) Cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$1,493.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por Consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.	

IV.- POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRAN LAS LICENCIAS O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

	REFRENDO
a).- Cambio de domicilio	\$710.00
b).- Cambio de nombre o razón social	\$710.00
c).- Cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$710.00
d).- Por el traspaso y cambio de propietario	\$710.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y
LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.**

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Hasta 5 m2	\$195.00
De 5.01 hasta 10 m2	\$389.00
De 10.01 en adelante	\$778.00

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates y cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Hasta 2 m2	\$270.00
De 2.01 hasta 5 m2	\$973.00
De 5.01 en adelante	\$1,082.00

IV.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Hasta 5 m2	\$389.00
De 5.01 hasta 10 m2	\$779.00
De 10.01 hasta 15 m2	\$1557.00

V.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: \$390.00

Por anuncios comerciales colocados en transportes de servicio público locales y en equipos y aparatos de diversión acuáticos de explotación comercial, mensualmente \$390.00

Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares causarán los siguientes derechos:

1. - Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$195.00

2. - Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 mts., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

IV. Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad	\$270.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 58.00

2. Fijo

a) Por anualidad	\$270.00
b) Por día o evento anunciado	\$108.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO
CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bodegas municipales, teatros, locales, edificios, casas y terrenos de su propiedad, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal, con base a la superficie del bien y su estado de conservación.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Arrendamiento:		
a).- Mercado central:		
1.-	Locales con cortina, diariamente por m2	\$2.00
2.-	Locales sin cortina, diariamente por m2	\$2.00
b).- Mercados de artesanías:		
1. -	Locales con cortinas, diariamente por m2	\$2.00
2. -	Locales sin cortina, diariamente por m2	\$2.00
c).- Tianguis, diariamente por m2:		
1. -	Uso o goce temporal del espacio municipal	\$2.00
2. -	Ocasionales en la vía pública	\$2.00
d).-	Canchas deportivas, por partido	\$78.00
e)	Auditorios o centros sociales, por evento	\$1,622.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Fosa en propiedad por lote \$4,000.00

b).- Fosa en arrendamiento por el término de siete años.

Panteón Nuevo \$1,200.00

Panteón Viejo \$1,000.00

c) Por cambio de Propietario de un Lote de Panteón Municipal 2,000.00

ARTICULO 55.- Cuando un contribuyente deje de cumplir con la obligación de pagar durante más de 15 días, por el arrendamiento de locales, bodegas, aulas o plataformas de los mercados sin justificación alguna, el administrador ordenará la inmediata desocupación del local, sin perjuicio de poder exigir el pago de la deuda y demás gastos que origina el procedimiento.

ARTICULO 56.- El arrendatario no podrá subarrendar el local o bodega en todo o en partes, ni ceder sus derechos sin previa autorización del Ayuntamiento.

En tratándose de fosas de propiedad a perpetuidad, no podrán ser arrendadas o cedidas a terceros, sin previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- El arrendamiento de maquinaria y de unidades de transporte, se regulará, por el contrato o convenio respectivo que celebre el Ayuntamiento con la parte interesada.

ARTÍCULO 58.- La explotación de unidades de transporte y de cualquier otro bien mueble e inmueble propiedad del Municipio, se hará con sujeción a las disposiciones de la materia y a las normas establecidas por el organismo competente.

ARTÍCULO 59.- Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio se cubrirá de acuerdo con lo que establece en esta materia la Ley de Hacienda Municipal con las estipulaciones de los contratos celebrados, previa autorización del Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupa-

ción o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

II.- En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular donde existan parquímetros, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs., excepto los domingos y días festivos, por cada treinta minutos: \$2.00

III.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$63.00

IV.- Zona de estacionamientos municipales:

- | | |
|--|--------|
| a).- Automóviles y camionetas por cada 30 min. | \$2.00 |
| b).- Camiones o autobuses, por cada 30 min. | \$5.00 |
| c).- Camión de carga | \$5.00 |

V.- En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 39.00

VI.- Por el estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales, y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- | | |
|---|----------|
| a).- Centro de la Cabecera Municipal | \$156.00 |
| b).- Principales calles y avenidas de Cabecera Municipal
exceptuando el centro de la misma | \$78.00 |
| c) Calles de colonias populares | \$20.00 |
| d) Zonas rurales del municipio | \$10.00 |

VII.- Los estacionamientos de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|------------------------------|----------|
| a).- Por camión sin remolque | \$78.00 |
| b).- Por camión con remolque | \$156.00 |
| c).- Por remolque aislado | \$78.00 |

VIII.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de : 390.00

IX.- Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, una cuota diaria de: 2.00

X. Por la ocupación temporal de la vía pública con aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción pagarán una cuota diaria de:	\$ 2.00
XI. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de el espacio mencionado, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	\$ 87.00
XII. Por la ocupación de la vía pública con máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 73 de la presente Ley, por unidad, pagarán una cuota anual de	\$87.00
XIII.- Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente :	\$389.00

SECCIÓN TERCERA

CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral que el municipio designe, se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$	32.00
b) Ganado menor	\$	16.00

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención, así como la multa correspondiente prevista en el artículo 210 de la ley no. 451 de Fomento y protección pecuaria del Estado de Guerrero en vigor, del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de cinco días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable
- II. Otras inversiones financieras

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas: \$ 15.00 niños y \$ 20.00 adultos.

SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$	2.00
II. Baños de regaderas	\$	10.00

SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Inseticidas
- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

ARTÍCULO 68.- Los productos o servicios que se originan en

los artículos considerados de la sección cuarta a la sexta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTICULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa: \$ 5,450.00 Mensuales por elemento

I. Por día festivo y por elemento \$ 261.00

**SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.- Venta de esquilmos
- II.- Contratos de aparcería
- III.- Desechos de basura
- IV.- Objetos decomisados
- V.- Venta de Leyes y Reglamentos
- VI.- Venta de formas impresas por juegos.
 - a).- Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$50.00
 - b).- Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$50.00
 - c).- Formato de licencia \$50.00
 - d) Otros formatos no especificados \$50.00

VII. Por la extracción calculada a un año de materiales minerales pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:

De	1 M3 a	1,000 m3	\$6,000.00
De	1,001 a	5,000	\$12,000.00

De	5,001 a	12,000	\$18,000.00
De	12,001, a	20,000	\$24,000.00
De	20,001, en adelante		\$30,000.00

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGRO O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún

caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente.

**SECCIÓN NOVENA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DÉCIMA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por

concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 82.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienesmuebles
- c) Bienesinmuebles

ARTÍCULO 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal

**SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIÓN FEDERAL**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO**SECCIÓN PRIMERA****PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA**EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA**APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de ley o por acuerdo

o convenio que lo faculte para llevar a cabo

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$43,578,723.00 (CURENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de BUENAVISTA DE CUILLAR GUERRERO, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016, y que se desglosa de la siguiente manera:

INGRESOS			43,578,723.00
INGRESOS DE GESTION		3,184,500.00	
IMPUESTOS	862,105.00		
DERECHOS	1,770,501.00		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	201,998.00		
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	349,896.00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		40,394,223.00	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	20,767,524.00		
APORTACIONES	17,143,149.00		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,483,550.00		

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Gro. dará a conocer a los contribuyentes de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, quedando a percibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el índice de crecimiento nacional durante el ejercicio fiscal del año 2016 a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 76, 77, 78, y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10%, y en el tercer mes de un 6%.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad de sus licencias comerciales del ejercicio, gozaran de un descuento del 20% y el segundo mes de un descuento del 10% y tercer mes 5%

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CARLOS REYES TORRES.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA LUISA VARGAS MEJÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 58 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZA ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 98 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

"Que la Ciudadana Blanca Delia Velazco Elizalde, Presidenta del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en uso de sus facultades Constitucionales presentaron mediante oficio, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Seguras, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Buena- vista de Cuellar, Guerrero, en- vió en tiempo y forma a esta So- beranía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 frac- ción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legisla- tivo del Estado número 286, se- ñalan como atribución del Con- greso del Estado la de estable- cer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimien- tos de los bienes que les perte- nezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su pa- trimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 frac- ción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Co- misión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dic- tamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes tér- minos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los linea- mientos establecidos en los ar- tículos 22 y 29 de la Ley de Ca- tastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuer- do a lo estipulado en la Cons-

titución Política de los Esta- dos Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Códig- o Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 14 de diciembre del 2015, el Dic- tamen en desahogo recibió pri- mera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo esta- blecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legisla- tivo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directi- va, habiendo sido fundado y mo- tivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por ma- yoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose pre- sentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Direc- tiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo pri- mero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Sue- lo y de Construcción que servi-

rán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 98 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ESTADO DE CONSERVACIÓN			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	BUENO	REGULAR	MALO
I. REGIONAL			
CORRIENTE	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 40.00
ECONÓMICA	\$100.00	\$ 90.00	\$ 80.00
MEDIA	\$150.00	\$120.00	\$100.00
II. ANTIGUA			
CORRIENTE	\$ 500.00	\$ 400.00	\$250.00
ECONÓMICA	\$ 750.00	\$ 600.00	\$500.00
DE CALIDAD	\$1,250.00	\$1,000.00	\$800.00
III. MODERNA			
III. 1 DE SEGUNDA CLASE			
CASA HABITACIÓN	\$ 750.00	\$ 600.00	\$500.00
LOCAL COMERCIAL	\$1,250.00	\$1,000.00	\$800.00
EDIF. CONDOMINIO	\$1,250.00	\$1,000.00	\$750.00
HOTEL	\$1,750.00	\$1,250.00	\$750.00

III. 2 DE PRIMERA CLASE			
CASA HABITACIÓN	\$1,750.00	\$1,250.00	\$ 750.00
LOCAL COMERCIAL	\$2,250.00	\$1,750.00	\$1,250.00
EDIF. CONDOMINIO	\$2,250.00	\$1,750.00	\$1,250.00
HOTEL	\$2,750.00	\$2,250.00	\$1,750.00
MAQUILADORA	\$2,750.00	\$2,250.00	\$1,750.00
III. 3 DE LUJO			
CASA HABITACIÓN	\$2,750.00	\$2,250.00	\$1,750.00
EDIF. CONDOMINIO	\$3,250.00	\$2,750.00	\$2,250.00
HOTEL	\$3,250.00	\$2,750.00	\$2,250.00
ALBERCA	\$1,500.00	\$1,200.00	\$ 800.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS
PERIODO 2016**

No.	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 Km.	MAS DE 20 KM.
1.-	TERRENO DE RIEGO	\$15,000.00	\$ 7,500.00
2.-	TERRENO DE HUMEDAD	\$20,000.00	\$10,000.00
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
5.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
6.-	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
7.-	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

NOTA. EL VALOR DE HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MÁS CERCANO

VALORES DE CALLE PERIODO 2016

NUM.	CALLE	COLONIA	Valor M2
1	10 DE ENERO DESDE EL CRUCE CON SAN ANTONIO HASTA CRUCE CON CUITLAHUAC	SAN ANTONIO	\$200.00
2	10 DE ENERO HASTA EL CRUCE CON SAN ANTONIO	CENTRO	\$240.00
3	10 DE ENERO PROL. DESPUES DE CUITLAHUAC	SAN ANTONIO	\$140.00
4	10 DE MAYO HASTA CRUCE CON ABASOLO	CENTRO	\$200.00
5	10 DE MAYO HASTA EL CRUCE CON DIAZ ESCUDERO	CENTRO	\$240.00
6	10 DE MAYO HASTA EL CRUCE CON RUIZ CORTINEZ	CENTRO	\$240.00
7	16 DE SEPTIEMBRE	CENTRO	\$200.00
8	1A. PONIENTE DESDE CRUCE CON 1A. EDUCADORES HASTA CRUCE CON PROGRESO	CENTRO	\$200.00
9	1A. PONIENTE CRUCE CON PROGRESO HASTA CRUCE CON NICOLÁS BRAVO	TLACHICHILPA	\$170.00
10	1A. PONIENTE HASTA CRUCE CON 1A. EDUCADORES	CENTRO	\$240.00
11	1A. SUR	CENTRO	\$200.00
12	20 DE NOVIEMBRE	CENTRO	\$200.00
13	21 DE JUNIO	CENTRO	\$240.00
14	24 DE FEBRERO	CENTRO	\$140.00
15	2A. EDUCADORES	CENTRO	\$200.00
16	2A. PONIENTE DESDE CRUCE CON NIÑO ARTILLERO HASTA NICOLÁS BRAVO	TLACHICHILPA	\$170.00
17	2A. PONIENTE HASTA EL CRUCE CON NIÑO ARTILLERO	TLACHICHILPA	\$200.00
18	2A. PONIENTE PROL. DESPUÉS DE NICOLÁS BRAVO	TLACHICHILPA	\$140.00
19	2A. SUR DESDE CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	\$200.00
20	2A. SUR HASTA EL CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	\$240.00
21	30 DE ABRIL	CENTRO	\$240.00
22	3A. SUR DESDE CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	\$200.00
23	3A. SUR HASTA EL CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	\$240.00
24	4A. NORTE HASTA EL CRUCE CON ÁLVAREZ	CENTRO	\$240.00
25	ABASOLO	AGUA BUENA	\$140.00
26	ACAPULCO	CENTRO	\$220.00
27	ALDAMA	AGUA BUENA	\$170.00
28	ALLENDE	LAS PALMAS	\$200.00
29	ÁLVAREZ	CENTRO	\$200.00
30	ÁLVARO OBREGÓN	CENTRO	\$240.00
31	BENITO JUÁREZ DESDE EL CRUCE CON OBREGÓN	CENTRO	\$200.00
32	BENITO JUÁREZ HASTA EL CRUCE CON OBREGÓN	CENTRO	\$240.00
33	BENJAMÍN GUTIÉRREZ OCAMPO	TLACHICHILPA	\$240.00
34	CIRUELOS	LA HUERTA	\$140.00
35	CLUB DE LEONES DESDE EL CRUCE CON GUADALUPE VICTORIA	AGUA BUENA	\$140.00
36	CLUB DE LEONES HASTA CRUCE CON GUADALUPE VICTORIA	CENTRO	\$170.00
37	COMONFORT	TLACHICHILPA	\$240.00

NUM.	CALLE	COLONIA	Valor M2
38	CONSTITUCIÓN	CENTRO	\$170.00
39	CUAUHTÉMOC HASTA CRUCE CON GALENA	SAN ANTONIO	\$200.00
40	CUAUHTÉMOC HASTA DESDE CRUCE CON GALEANA	SAN ANTONIO	\$170.00
41	CUITLAHUAC	SAN ANTONIO	\$140.00
42	DEPORTE	CENTRO	\$200.00
43	DEPORTIVA DESDE CRUCE CON BENITO JUÁREZ HASTA CRUCE CONSTITUCIÓN	CENTRO	\$200.00
44	DEPORTIVA HASTA CRUCE CON BENITO JUÁREZ	CENTRO	\$240.00
45	DÍAZ ESCUDERO DESDE GALEANA HASTA CRUCE CON LIBERTA	SAN ANTONIO	\$170.00
46	DÍAZ ESCUDERO HASTA EL CRUCE CON 10 DE MAYO	CENTRO	\$240.00
47	EDUCADORES MEXICANO	CENTRO	\$240.00
48	EL LIMÓN	CENTRO	\$200.00
49	EMPERADORES	TLACHICHILPA	\$140.00
50	ENRIQUE C. REBSAMEN	GUADALUPE	\$170.00
51	FERROCARRIL	CENTRO	\$240.00
52	FRANCISCO I MADERO DESDE CRUCE CON INDEPENDENCIA	LAS PALMAS	\$200.00
53	FRANCISCO I MADERO HASTA CRUCE CON INDEPENDENCIA	LAS PALMAS	\$240.00
54	FRANCISCO RUIZ MASSIEU	CENTRO	\$200.00
55	GALEANA HASTA EL CRUCE CON 10 DE ENERO	SAN ANTONIO	\$240.00
56	GEMA	EL TEXCAL	\$140.00
57	GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE	\$140.00
58	HOSPITAL HASTA EL CRUCE CON AGUA BUENA	AGUA BUENA	\$200.00
59	HOSPITAL HASTA CRUCE CON BARRANQUITA	CENTRO	\$240.00
60	HOSPITAL PROLONGACION	AGUA BUENA	\$140.00
61	INDEPENDENCIA HASTA CRUCE CON FRANCISCO I MADERO	LAS PALMAS	\$200.00
62	JADE	EL TEXCAL	\$240.00
63	JARDINES DE AGUA BUENA DESPUÉS DEL CRUCE CON PADRE DAVID	AGUA BUENA	\$140.00
64	JARDINES DE AGUA BUENA HASTA CRUCE CON PADRE DAVID	AGUA BUENA	\$170.00
65	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	CENTRO	\$200.00
66	LA CAMPANA	LAS PALMAS	\$200.00
67	LA CAMPANA DESDE CRUCE CON COMONFORT HASTA FRANCISCO I MADERO	TLACHICHILPA	\$170.00
68	LA CAMPANA PROL. DESPUÉS DE COMONFORT	TLACHICHILPA	\$140.00
69	LA ESCONDIDA	CENTRO	\$200.00
70	LÁZARO CÁRDENAS	CENTRO	\$170.00
71	LÁZARO CÁRDENAS PROL. DESPUÉS DE 3A. EDUCADORES	CENTRO	\$140.00
72	LEONA VICARIO	CENTRO	\$200.00
73	LEONARDO BRAVO	TLACHICHILPA	\$170.00
74	LIBERTAD	AGUA BUENA	\$170.00
75	LIMONES	LA HUERTA	\$140.00
76	LÓPEZ RAYÓN	SAN ANTONIO	\$170.00
77	MIGUEL HIDALGO, COL. GUADALUPE	GUADALUPE	\$200.00
78	MORELOS DESDE EL CRUCE CON NIÑOS HÉROES	CENTRO	\$200.00

NUM.	CALLE	COLONIA	Valor M2
79	MORELOS HASTA EL CRUCE CON NIÑOS HÉROES	CENTRO	\$240.00
80	NACIONES UNIDAS	TLACHICHILPA	\$240.00
81	NICOLÁS BRAVO HASTA EL CRUCE CON 1A. PONIENTE	TLACHICHILPA	\$170.00
82	NICOLÁS BRAVO HASTA EL CRUCE CON LEONARDO BRAVO	TLACHICHILPA	\$240.00
83	NIÑO PERDIDO HASTA CRUCE CON INDEPENDENCIA	LAS PALMAS	\$240.00
84	NIÑOS HÉROES	CENTRO	\$200.00
85	OBSIDIANA	EL TEXCAL	\$170.00
86	PADRE DAVID URIBE HASTA EL CRUCE CON RUIZ C.	CENTRO	\$240.00
87	PEDERNAL	EL TEXCAL	\$170.00
88	PEDRO FIGUEROA	LAS PALMAS	\$170.00
89	PIEDRA DEL RAYÓN	EL TEXCAL	\$140.00
90	PLAZA 30 DE ABRIL	CENTRO	\$240.00
91	PLAZA ACAPULCO	CENTRO	\$240.00
92	PONIENTE	CENTRO	\$240.00
93	PROGRESO	TLACHICHILPA	\$240.00
94	REFORMA	CENTRO	\$170.00
95	REVOLUCIÓN	CENTRO	\$240.00
96	RUIZ CORTINEZ HASTA EL CRUCE CON AGUA BUENA	CENTRO	\$200.00
97	SAN ANTONIO HASTA ENTRONQUE CON GALEANA	SAN ANTONIO	\$200.00
98	SAN ANTONIO PROL. DESPUÉS DE CRUCE CON GALEANA	SAN ANTONIO	\$140.00
99	SANTA CECILIA	SAN ANTONIO	\$170.00
100	SANTA FE TEPETLAPA	MUNICIPIO	\$80.00
101	SILVESTR CASTRO	CENTRO	\$240.00
102	TAMARINDO	LA HUERTA	\$140.00
103	TOMAS ALBAVERA	CENTRO	\$170.00
104	TRAPICHE	GUADALUPE	\$140.00
105	VENUSTIANO CARRANZA	GUADALUPE	\$140.00
106	VICENTE GUERRERO DESDE EL CRUCE CON PONIENTE	CENTRO	\$200.00
107	VICENTE GUERRERO HASTA EL CRUCE CON ENRIQUE C. REBSAMEN	GUADALUPE	\$170.00
108	VICENTE GUERRERO HASTA EL CRUCE CON PONIENTE	CENTRO	\$240.00
109	VICENTE GUERRERO PROLONGACIÓN COL. GUADALUPE	GUADALUPE	\$140.00
110	VIRREYES	TLACHICHILPA	\$170.00
111	ZAFIRO	EL TEXCAL	\$140.00
112	ZARAGOZA DESDE CRUCE CON ALVARO OBREGÓN	LAS PALMAS	\$200.00
113	ZARAGOZA DESDE CRUCE CON CAMPANA	LAS PALMAS	\$170.00
114	ZARAGOZA HASTA EL CRUCE CON ALVARO OBREGON	LAS PALMAS	\$240.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO. Remítanse el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA LUISA VARGAS MEJÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **DECRETO NÚMERO 98 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**